

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6781/2022

Sujeto Obligado: MORENA

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con base en una nota periodística el solicitante requirió diversa información (17 requerimientos) sobre evento en el que Marcelo Ebrad tomó protesta a 300 comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de MORENA por la candidatura para 2024.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Derivado de la respuesta que otorga la Unidad de Transparencia de MORENA, registrada con el folio 090166622000241, mediante la cual da respuesta, DESFAVORABLE, al requerimiento de información solicitada, el pasado 12 de diciembre que señala, LA NOTORIA IMPROCEDENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN; ya que son notas periodísticas que atañen directamente al partido aludido y en tal razón, al ser un ente de interés público, tiene la obligación de explicar si tuvo alguna participación en el evento aludido y ¿Cuál fue está? Tal y como lo señala la nota, va organizar más eventos parecidos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Nota periodística, Comités de promoción del voto, Encuesta, Candidatura para el Ejecutivo Federal, Organizaciones, Promoción del voto, Recursos del evento

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	MORENA
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6781/2022

SUJETO OBLIGADO: MORENA

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a nueve de febrero de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6781/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del partido político de MORENA, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El doce de diciembre, misma que **se tiene por recibida en la misma fecha**, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090166622000241**, mediante la cual, requirió:

[...]

En fecha 03 de diciembre, en notas periodísticas se dio a conocer que, Marcelo Ebrad toma protesta a 300 comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de MORENA por la candidatura para 2024.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

En relación con lo anterior solicito se me sea informado:

1. ¿Qué organizaciones apoyan a Marcelo Ebrad para ganar la encuesta que el propio servidor público refirió, del partido político MORENA, para la candidatura al cargo del titular del Ejecutivo Federal del proceso 2023-2024?
 2. Cuándo el secretario de Relaciones Exteriores habla de Comités, ¿A qué Comités de Promoción del Voto se refiere?
 3. ¿De cuántas personas están integradas dichos Comités?
 4. Informe quienes son las personas que integran los Comités de Promoción del Voto. Describir nombre y cargo.
 5. Bajo que modalidad se encuentran contratados.
 6. ¿Con qué recursos económicos se cubrirá el pago de los 300 Comités señalados?
 7. Informe la función específica de dichos Comités.
 8. ¿Informe el horario bajo el cual, realizarán las actividades las personas integrantes de los Comités?
 9. ¿Quién cubrirá los gastos económicos de dichas personas integrantes de los citados Comités?
 10. ¿Qué servidores públicos asistieron al evento en apoyo a Ebrad y tomar protesta a los Comités de Apoyo? Describir nombres y cargos vigentes.
 11. ¿Quién realizó la convocatoria al evento y de donde salieron los recursos económicos para su asistencia al mismo? 4.
 12. ¿Cuál es la finalidad de la celebración?
 13. ¿Qué motivo a Ebrad a ser la persona que estuviera al frente del evento y a conducirlo?
 14. ¿Quién contrato el lugar en donde se realizó el evento?
 15. ¿Qué empresa o persona se encargó de instalar y diseñar el escenario en el que se encuentra el presidium y quien cubrió los gastos para la instalación?
 16. ¿Informe si existió un contrato de por medio y el monto al que asciende?
 17. ¿Cuánto es el monto total de gastos que ascendió el evento?.
- [...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El quince de diciembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CEECDMX/UT/418/2022**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal**, dirigido a la **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Después de realizar el análisis correspondiente de su petición se informa que, Morena Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones para realizar o poseer la información administrativa de su interés, en consecuencia, no genera, administra, maneja, archiva, custodia o conserva la información pública solicitada. Lo anterior es así ya que de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, los partidos políticos no son entes que formen parte de la administración pública, así como tampoco son entes que formen parte del gobierno, sino que, son entidades de interés público.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Titulo Segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 41.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 27

Democracia representativa

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Bajo ese tenor, es de entenderse que **no se cuenta con dicha información en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto Político, toda vez que no está dentro de sus competencias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de MORENA** que a la letra señala:

ESTATUTO DE MORENA

[...]

“Artículo 32°. **El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa** entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;

b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;

c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;

d. Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;

e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;

h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;

i. Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;

j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;

k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con

intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;

l. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.

m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle que, Morena Ciudad de México no es competente para atender su solicitud de acceso a la información pública, por las razones anteriormente expuestas. Por tal motivo se informa que, en todo caso, el sujeto obligado que pudieran detentar la información de su interés, con facultades o atribuciones para atenderla de conformidad con los Artículos 1, 2 fracción I, 26, 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en los Artículos 1, 6 fracción I, IX a), b) v), 7, 8, 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores I; es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Es por ello que, se sugiere envíe su solicitud de información a los sujetos obligados competentes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, puede optar por las siguientes opciones que se señalan mediante las cuales puede ejercer su derecho:

- ➔ A través de Tel-INAI, al número telefónico 800 835 43 24 (lada sin costo), donde el personal capacitado le apoyará a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- ➔ Ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Domicilio: Avenida Juárez, número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 36865100 ext. 5023 Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs
[...]

3. Recurso. El veintiuno de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Derivado de la respuesta que otorga la Unidad de Transparencia de MORENA, registrada con el folio 090166622000241, mediante la cual da respuesta, DESFAVORABLE, al requerimiento de información solicitada, el pasado 12 de diciembre que señala, LA NOTORIA IMPROCEDENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN; ya que son notas periodísticas que atañen directamente al partido aludido y en tal razón, al ser un ente de interés público, tiene la obligación de explicar si tuvo alguna participación en el evento aludido y ¿Cuál fue está? Tal y como lo señala la nota, va organizar más eventos parecidos.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6781/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El nueve de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la PNT el sujeto obligado realiza notificación a la parte recurrente del oficio **CEECDMX/UT/030/2023** de la misma fecha, signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional de MORENA en la Ciudad de México** y dirigido a **este Instituto**, mediante el cual comunica lo siguiente:

[...]

II. – Establecido lo anterior, este sujeto obligado confirma la respuesta otorgada a la parte actora, la cual está concedida conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, informándole al solicitante la notoria incompetencia para atender y otorgar la información solicitada tal como se señala en la respuesta previamente proporcionada, la cual se emitió con antelación al presente recurso, y dentro de los tres días hábiles que señalan los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, en su Numeral 10, fracción VII; misma que está debidamente fundada y motivada, aplicando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley en materia, guardando así concordancia entre lo solicitado y respondido.

En ese sentido, de la respuesta otorgada por este sujeto responsable se observa que, se remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente para atenderla, lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26, 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en los Artículos 1, 6 fracción I, IX a), b) v), 7, 8, 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada queriendo establecer que la respuesta es desfavorable aludiendo que en notas periodísticas atañen directamente a MORENA, pretendiendo argumentar en el agravio esgrimido la negación de la información solicitada lo cual se constituye como una apreciación meramente subjetiva y en carácter de indicio, puesto que como se ha dejado claro, se otorgó respuesta conforme a derecho, estableciendo las facultades de este Comité se encuentran establecidas en el artículo 32° del Estatuto de MORENA que a la letra señala:

[Se da por transcrito]

[...]

Por otra parte, el agravio de la solicitante carece de sustento legal, toda vez que, la respuesta otorgada por este Comité, se encuentra sustentada en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su artículo 208 dispone:

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

(Énfasis añadido)

[...]

De lo anterior se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México no tiene facultades para contar con información que no es generada o administrada por este sujeto responsable.

Asimismo, se debe tomar en consideración que del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada, se advierte lo siguiente:

*“Derivado de la respuesta que otorga la Unidad de Transparencia de MORENA, registrada con el folio 090166622000241, mediante la cual da respuesta, DESFAVORABLE, al requerimiento de información solicitada, el pasado 12 de diciembre que señala, LA NOTORIA IMPROCEDENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN; ya que son notas periodísticas que atañen directamente al partido aludido y en tal razón, **al ser un ente de interés público, tiene la obligación de explicar si tuvo alguna participación en el evento aludido y ¿Cuál fue está? Tal y como lo señala la nota, va organizar más eventos parecidos.**”*

(Sic) (énfasis añadido)

De ello se desprende que, mediante su recurso de revisión, la recurrente pretende ampliar los términos de su solicitud inicial, es decir, que este sujeto responsable debe explicar si tuvo alguna participación y cual fue, así como si se realizarán más eventos de ese tipo, pues de una lectura puntual a la solicitud de acceso de la persona peticionaria, se advierte que tal información no fue solicitada por la misma en su solicitud de acceso primigenia.

De tal forma que, el recurrente pretende obtener información diversa a la originalmente solicitada haciendo uso de la oportunidad procesal para aclarar o limitar lo que debió ser precisado en su solicitud original, por lo que debe considerarse el sobreesimiento de conformidad con los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia Local, que señalan:

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
Artículo

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

Así también, resulta aplicable el Criterio 01/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual, sostienen lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Aunado a lo anterior, la parte actora manifiesta que se tratan de notas periodísticas que atañen directamente al partido y en tal razón, debe entregarse la información, sin embargo, aún y cuando pudiera suponerse que compete a este instituto político lo cierto es que no se trata de un evento realizado por este sujeto responsable, tal como pretende establecer la ahora recurrente.

De igual forma sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis R 056/2006, cuyo rubro es el siguiente: **NOTA PERIODÍSTICA. VALOR PROBATORIO DE LA, de SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, que señala:

NOTA PERIODÍSTICA. VALOR PROBATORIO DE LA.- Las notas periodísticas sólo arrojan indicios sobre los hechos a que éstos se refieren; pero, para que tengan un mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes corroborándolas con los demás medios de prueba contenidos en autos, lo que no se actualiza cuando no existen otros datos de prueba que apoyen lo afirmado por el recurrente.

Aquí valdría la pena mencionar que si bien la concepción de este derecho fundamental de acceso a la información, no es ajena al desarrollo de convicciones y creencias de una persona, los recurrentes no desarrollan argumentos a partir del contenido sustantivo de los preceptos normativos, sino que refieren en esencia que su carácter de ciudadanos les da derecho a solicitar con base en su raciocinio, como en el caso que nos ocupa, sin embargo, en esta ocasión resulta insuficiente a la luz de esta prerrogativa.

En conclusión, con lo anterior se demuestra que el agravio formulado por el hoy recurrente no tiene la fuerza suficiente para acreditar violaciones a su derecho de acceso a la información, ya que sus requerimientos han sido atendidos de manera puntual y apegada a derecho con base en los principios que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin cometer agravios contra la parte recurrente y siempre dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía idónea.

Bajo ese tenor y de conformidad con la normativa señalada, quien puede detentar la información del interés del particular, es la Secretaría de Relaciones Exteriores quien es el sujeto obligado donde el Ciudadano en mención forma parte, tal como se le hizo saber a la parte recurrente. Es por ello que, contrario a lo que la parte actora señala, la solicitud fue atendida conforme a derecho, fundando y motivando la respuesta otorgada por este sujeto responsable, respondiendo con claridad y transparencia remitiendo su petición al ente competente, tal y como lo dicta la norma.

III. De las manifestaciones vertidas, fundadas y motivadas, se desprende que este instituto político cumplió con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia y se comunicó a la solicitante la notoria incompetencia por parte de este sujeto responsable, remitiendo su solicitud de información y señalando también al sujeto obligado competente, por lo que se solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, en virtud de que se ha atendido oportunamente a la solicitud de información de la recurrente.

IV. Por lo anteriormente señalado se solicita a ese H. Órgano Garante, tenga a bien considerar que se dio la contestación a la consulta realizada conforme a derecho y en los plazos establecidos para dicho fin, por lo que se solicita tenga a bien tener por confirmada la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. Bajo esta circunstancia, esta Unidad de Transparencia considera pertinente declarar el sobreseimiento y desechamiento del recurso en que se actúa, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 244, así como por la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia; se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

I. **La documental**, consistente en la respuesta emitida por este partido político, así como el acuse de respuesta, con las que se constata que se dio atención en tiempo y forma por parte del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia del Partido Político Morena Ciudad de México.

III. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia Partido Político Morena Ciudad de México.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Partido Político Morena Ciudad de México.

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este partido político; y en su momento desechar el recurso en que se actúa.

[...][Sic.]

Anexo: Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, así como, respuesta inicial.

7. Cierre de Instrucción. El siete de febrero, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, de acuerdo, al artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el quince de diciembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al veinte de enero de dos mil veintitrés**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintiuno de diciembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado de oficio verificó si existen causales de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, siendo así que se observó que la parte recurrente expresó los siguientes agravios:

“...al ser un ente de interés público, tiene la obligación de explicar si tuvo alguna participación en el evento aludido y ¿Cuál fue está? Tal y como lo señala la nota, va organizar más eventos parecidos. ...” (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto al aspecto novedoso identificado.**

“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...” (sic)

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...” (sic)

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166622000241**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...En fecha 03 de diciembre, en notas periodísticas se dio a conocer que, Marcelo Ebrad toma protesta a 300 comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de MORENA por la candidatura para 2024.</p> <p>En relación con lo anterior solicito se me sea informado:</p> <p>1. ¿Qué organizaciones apoyan a Marcelo Ebrad para ganar la encuesta que el propio servidor público refirió, del partido político MORENA, para la candidatura al cargo del titular del Ejecutivo Federal del proceso 2023-2024?</p> <p>2. Cuándo el secretario de Relaciones Exteriores habla de Comités, ¿A qué Comités de Promoción del Voto se refiere?</p> <p>3. ¿De cuántas personas</p>	<p><u>Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal</u></p> <p>“[...] Después de realizar el análisis correspondiente de su petición se informa que, Morena Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones para realizar o poseer la información administrativa de su interés, en consecuencia, no genera, administra, maneja, archiva, custodia o conserva la información pública solicitada. Lo anterior es así ya que de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, los partidos políticos no son entes que formen parte de la administración pública, así como tampoco son entes que formen parte del gobierno, sino que, son entidades de interés público.</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Titulo Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</p> <p>Artículo 41.</p> <p>(...)</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus</p>	<p>[...]</p> <p>Derivado de la respuesta que otorga la Unidad de Transparencia de MORENA, registrada con el folio 090166622000241, mediante la cual da respuesta, DESFAVORABLE, al requerimiento de información solicitada, el pasado 12 de diciembre que señala, LA NOTORIA IMPROCEDENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN; ya que son notas periodísticas que atañen directamente al partido aludido y en tal razón, al ser un ente de interés público, tiene la obligación de explicar si tuvo alguna participación en el evento aludido y ¿Cuál fue está? Tal y como lo señala la nota, va organizar más eventos parecidos.</p> <p>[...] [sic]</p>

<p>están integradas dichos Comités? 4. Informe quienes son las personas que integran los Comités de Promoción del Voto. Describir nombre y cargo. 5. Bajo que modalidad se encuentran contratados. 6. ¿Con qué recursos económicos se cubrirá el pago de los 300 Comités señalados? 7. Informe la función específica de dichos Comités. 8. ¿Informe el horario bajo el cual, realizarán las actividades las personas integrantes de los Comités? 9. ¿Quién cubrirá los gastos económicos de dichas personas integrantes de los citados Comités? 10. ¿Qué servidores públicos asistieron al evento en apoyo a Ebrad y tomar protesta a los Comités de Apoyo? Describir nombres y cargos vigentes. 11. ¿Quién realizo la convocatoria al evento y de donde salieron los</p>	<p>candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019 (...)</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</p> <p>Artículo 27</p> <p>Democracia representativa</p> <p>B. Partidos políticos</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.</p>	
---	---	--

<p>recursos económicos para su asistencia al mismo? 4. 12. ¿Cuál es la finalidad de la celebración? 13. ¿Qué motivo a Ebrad a ser la persona que estuviera al frente del evento y a conducirlo? 14. ¿Quién contrato el lugar en donde se realizó el evento? 15. ¿Qué empresa o persona se encargó de instalar y diseñar el escenario en el que se encuentra el presídium y quien cubrió los gastos para la instalación? 16. ¿Informe si existió un contrato de por medio y el monto al que asciende? 17. ¿Cuánto es el monto total de gastos que ascendió el evento?. ...” (Sic)</p>	<p>2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Bajo ese tenor, es de entenderse que no se cuenta con dicha información en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto Político, toda vez que no está dentro de sus competencias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de MORENA que a la letra señala:</p> <p style="text-align: center;">ESTATUTO DE MORENA [...]</p> <p>“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera</p>	
---	--	--

	<p>extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;</p> <p>b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;</p> <p>c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;</p> <p>d. Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;</p>	
--	--	--

	<p>e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:</p> <p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;</p> <p>h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;</p> <p>i. Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;</p>	
--	--	--

	<p>j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;</p> <p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;</p> <p>l. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.</p> <p>m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.</p> <p>En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle que, Morena Ciudad de México no es competente</p>	
--	---	--

	<p>para atender su solicitud de acceso a la información pública, por las razones anteriormente expuestas. Por tal motivo se informa que, en todo caso, el sujeto obligado que pudieran detentar la información de su interés, con facultades o atribuciones para atenderla de conformidad con los Artículos 1, 2 fracción I, 26, 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en los Artículos 1, 6 fracción I, IX a), b) v), 7, 8, 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores I; es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).</p> <p>Es por ello que, se sugiere envíe su solicitud de información a los sujetos obligados competentes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx; o bien, puede optar por las siguientes opciones que se señalan mediante las cuales puede ejercer su derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➡ A través de Tel-INAÍ, al número telefónico 800 835 43 24 (lada sin costo), donde el personal capacitado le apoyará a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia. ➡ Ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Domicilio: Avenida Juárez, número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 36865100 ext. 5023 Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs <p>[...]” (Sic)</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el*

requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Marcelo Ebrad toma protesta a 300 comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de MORENA por la candidatura para 2024



Foto: Marcelo Ebrard

El canciller **Marcelo Ebrard**, una de las "corcholatas" del presidente Andrés Manuel López Obrador, se presentó en un evento de la **Ciudad de México** para tomar protesta a los **comités de apoyo** que promoverán el voto a su favor en la encuesta de Morena para designar al candidato para contender por la presidencia en 2024.

"Este encuentro se trata de la toma de protesta a la que he sido invitado por todas las organizaciones que apoyan a **Marcelo Ebrard** para ganar la encuesta de 2023", aseguró el canciller durante el evento al que asistieron aproximadamente 10 mil personas.

Te puede interesar: [Pese a reconocer la inseguridad en Guanajuato, Ebrard invita a hacer inversiones en el estado](#)

Los comités, que operarán en los 300 distritos electorales, promoverán el voto a favor del canciller en la encuesta del partido que se llevará a cabo en 2023.

Ebrard se tomó fotos con los asistentes y estuvo acompañado por su esposa, **Rosalinda Bueso**.

La senadora **Martha Lucía Míchler** asistió al evento y expresó su apoyo en redes sociales, donde también compartió fotos.

"Hoy en un día de fiesta, nos reunimos de todo el país desde el sur hasta el norte para reiterar nuestro apoyo a **Ebrard** y tomar protesta a los Comités de Apoyo", escribió en su cuenta de Twitter.

Anteriormente, **Marcelo Ebrard** aseguró que el próximo año **Morena** organizará una serie de **debates** para que los aspirantes a la candidatura a la **presidencia** —conocidos como "corcholatas"— den a conocer sus propuestas.

Además, señaló que los debates tendría lugar a mediados del 2023, y participarían los hasta ahora posibles **candidatos** de **Morena** más mencionados por el presidente Andrés Manuel López Obrador, que son el propio **canciller**, el **secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández**; y la **jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum**.

Te puede interesar: [Marcelo Ebrard critica la eliminación de México del Mundial: "Vi a una selección sin capacidad de representarnos"](#)

Entre las declaraciones del **canciller** sobre las "corcholatas", Ebrard aseguró que **Adán Augusto** es un "buen tipo", y que respeta a la **jefa de Gobierno** ya que la conoce desde hace muchos años e incluso fueron trabajaron juntos entre los años 2002-2005, cuando el presidente fue jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Toma protesta Ebrard a representantes de 300 distritos que lo apoyarán en encuesta de Morena

Marcelo Ebrard anunció que a partir de enero iniciará un recorrido por los distritos del país para solicitar el respaldo en la encuesta interna de su partido que se realizará el próximo año



Acompañado de su esposa Rosalinda Bueso, Ebrard exhortó a líderes sindicales, de organizaciones populares y ciudadanos a trabajar en favor de su candidatura presidencial de cara a la encuesta de Morena. Foto: Carlos Mejía

NACIÓN | 03/12/2022 | 13:02 | Luis Carlos Rodríguez | México | Actualizada 13:06



Al grito de "Vamos a ganar", **Marcelo Ebrard** tomó la protesta a representantes de los **300 distritos electorales** del país que **promoverán su voto** a favor en la **encuesta interna** de **Morena** a la candidatura **presidencial del 2024**.

En el WTC en el marco del foro Qué Sigue para México Continuidad con Cambio, anunció que a partir de enero iniciará un recorrido por los 300 distritos del país para solicitar el respaldo en la encuesta interna de Morena que se realizará el próximo año.

Un poco antes pregunto a los Miles de presentes a tomar una decisión: "vamos o no vamos?"

Lee más: Al grito de "¡Marcelo, Presidente!", simpatizantes reciben a Ebrard en el WTC

Los presentes gritaron "Presidente, Presidente", mientras el canciller los arengó a apoyarlo y dijo que se aprovecharán los cimientos de la 4T para que crezca.

Acompañado de su esposa Rosales Buezo, exhortó a líderes sindicales, de organizaciones populares y ciudadanos a trabajar en favor de su candidatura presidencial de cara a la encuesta de Morena.

[Suscríbete aquí](#) para recibir directo en tu correo nuestras newsletters sobre noticias del día, opinión, opciones para el fin de semana, Qatar 2022 y muchas opciones más.

maot

POLÍTICA

2022-12-03 16:29

Toman protesta promotores de Ebrard rumbo a encuesta presidencial de Morena

Arturo Sánchez Jiménez Tiempo de lectura: 1 min.



Marcelo Ebrard iniciará en enero un recorrido por el país para promover su proyecto. Foto Tomada del Twitter @m_ebrard

Ciudad de México. El canciller Marcelo Ebrard tomó protesta este sábado a los representantes que promoverán su imagen en los 300 distritos electorales del país rumbo a la encuesta interna con la que se definirá en 2024 la candidatura de Morena a la Presidencia de la República.

En el World Trade Center de la Ciudad de México, se reunió con miles de personas en el foro “Qué sigue para México: continuidad o cambio” y anunció que en enero comenzará a recorrer el país en busca del respaldo a su propuesta.

Ebrard pidió a sus simpatizantes defender y difundir su proyecto en las calles, en las redes sociales y en todo ámbito.

“Nos vamos a ver en cada distrito. Ocupemos la calle, vayamos a los medios de comunicación, defendamos lo que creemos en las redes, en Tik-tok, en Instagram, en donde quieran, conectémonos al Whatsapp, hagamos todo lo que debemos hacer para cada día convencer a alguien más”, fue el llamado de Ebrard en el evento en el que agregó que la encuesta de Morena aún no está definida.

El canciller transmitirá por internet a las 17:00 horas su programa sabatino “DiChelo” acompañado de su esposa Rosalinda Bueso.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Con base en una nota periodística el solicitante requirió diversa información (17 requerimientos) sobre evento en el que Marcelo Ebrad tomó protesta a 300 comités de promoción del voto a su favor en la encuesta de MORENA por la candidatura para 2024.

2.- La respuesta del sujeto obligado, a través, de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal, se centró en señalar: “... *Después de realizar el análisis correspondiente de su petición se informa que, **Morena Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones para realizar o poseer la información administrativa de su interés, en consecuencia, no genera, administra, maneja, archiva, custodia o conserva la información pública solicitada.** Lo anterior es así ya que de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, los partidos políticos no son entes que formen parte de la administración pública, así como tampoco son entes que formen parte del gobierno, sino que, son entidades de interés público ...*”, además, expresó que “... **no se cuenta con dicha información en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto Político, toda vez que no está dentro de sus competencias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de MORENA ...**” y, también “... **en todo caso, el sujeto obligado que pudieran detentar la información de su interés, con facultades o atribuciones para atenderla ... es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).** Es por ello que, se sugiere envíe su solicitud de información a los sujetos obligados competentes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ...”. Acto seguido le proporcionó información de contacto para tal efecto.

3.- La parte recurrente se agravió de lo siguiente:

- “... da respuesta, DESFAVORABLE, al requerimiento de información solicitada, el pasado 12 de diciembre que señala, LA NOTORIA IMPROCEDENCIA POR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, ... “

4.- Asimismo, es importante señalar, que el sujeto obligado en sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, ratifica la respuesta original en el sentido de la notable incompetencia para atender y otorgar la información solicitada, además señaló que remitió la solicitud de información al sujeto obligado denominado Secretaría de Relaciones Exteriores por ser el Ciudadano en cuestión parte del mismo.

5.- En este escenario, es importante señalar que las notas periodísticas no son consideradas como pruebas, pero pueden ser consideradas indicios⁴, en este sentido, este Órgano Garante se dio a la tarea de buscar en la plataforma de internet notas periodísticas relacionadas con el evento mencionado por la parte

⁴Jurisprudencia 38/2002

Partido Revolucionario Institucional vs. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

recurrente en su solicitud, encontrando que efectivamente el 3 de diciembre de 2022 Marcelo Ebrard participó en la Ciudad de México en un acto proselitista en el que tomó protesta “... a los **comités de apoyo** que promoverán el voto a su favor en la encuesta de Morena para designar al candidato para contender por la presidencia en 2024 ...”, dicho evento reportan aglutinó aproximadamente a 10 mil personas, y la protesta se tomó a representantes de los 300 distritos electorales del país.

6.- Derivado de lo anterior, se debe considerar lo siguiente:

- El evento es un acto político, que se dio en el marco de la carrera por obtener la candidatura para la Presidencia de México por Morena.
- La toma de protesta de los representantes de los 300 comités de apoyo de los 300 distritos electorales del país para promover el voto en favor de Marcelo Ebrard, dan cuenta de que las dimensiones del acto político son de índole nacional.
- Dado que se trata de una encuesta interna de Morena a la candidatura presidencial de 2024, siendo Marcelo Ebrard aspirante a ganarla, se trató de un acto político de integrantes de dicho partido de cobertura nacional.

7.- En este sentido, se deben considerar dos aspectos, por un lado, la parte recurrente debió haber presentado su solicitud de información al sujeto obligado de Morena Nacional, puesto que, el evento que señaló como punto de partida de sus requerimientos fue claramente un acto político de carácter nacional, pues, trató de la toma de protesta de representantes de los 300 comités de apoyo de los 300 distritos electorales del país para la promoción del voto a favor de uno de los aspirantes a la candidatura de la Presidencia de la República por parte de

Morena, y, por otro lado, el sujeto obligado se declaró incompetente referente a la atención de la solicitud en comento y orientó a la parte recurrente para que presentará dicha solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la que es titular el Canciller Marcelo Ebrard, pero no orientó hacia Morena Nacional, siendo que el evento político en cita fue claramente partidario dentro del marco de la carrera por obtener la candidatura para la presidencia de México por el partido político de Morena.

En este sentido, el sujeto obligado deberá orientar a la parte recurrente, a fin, de que presente ante el sujeto obligado de Morena Nacional su solicitud de información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tal efecto.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no proporcionó una respuesta adecuada, pues si bien es cierto, no es competente para dar respuesta a la solicitud en cita, también es cierto, que debió haber orientado a la parte recurrente para que presentará su solicitud a Morena Nacional, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole la información de contacto de la Unidad de Transparencia para tal efecto, situación que genera falta de certeza a la parte peticionaria.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no orientar a la parte recurrente para que presentara su solicitud de información al sujeto obligado de Morena Nacional, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tal efecto, en consecuencia, los agravios de la parte recurrente respecto a que el sujeto obligado proporcionó una respuesta desfavorable y la notoria**

improcedencia por la totalidad de la información, son parcialmente fundados.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan parcialmente **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Oriente a la parte recurrente, a fin, de que presente ante el sujeto obligado de Morena Nacional su solicitud de información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**